330

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
22 FEB. 2021
OFICIALIA DE PARTES

#SOMOSPRI

DIPUTADA EVA GRISELDA RODRIGUEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESENTE:

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, , con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente la presente Iniciativa de reforma modificar el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California Estado de Baja California teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de Noviembre del 2020, realizamos diversas adecuaciones a la Ley del Régimen Municipal, con la finalidad de no sobre utilizar la figura de la licencia para separarse del cargo, en el caso de los presidentes municipales.

Esta reforma fue aprobada por la mayoría de mis compañeros diputados, no así por un servidor, al considerar que vulneramos la autonomía municipal.

Hoy a meses de distancia, observamos que esta reforma, cuando su motivación era no sobre utilizar la figura de la licencia, ahora es utilizada para realizar actividades personales, políticas, sin solicitar una licencia al cabildo.

Alcaldes, y / o alcaldesas, que viaja en cualquier momento del día a otros municipios sin el más mínimo cuidado político, para hacer proselitismo político, así como viajes al centro del país con connotaciones políticas.

Antes cuando menos se les descontaba el día de salario y se respetaba el derecho de sus derechos políticos y situaciones personales, pero hoy prácticamente los ciudadanos pagan a estos alcaldes y/o alcaldesas para realizar proselitismo político.

Cambiaron totalmente la intención, sin mayor limite. Estamos en un proceso electoral complejo, que así como observamos a los alcaldes, no podemos dejar de mencionar a la figura de los munícipes, que tomando como ejemplo al líder de la comuna, también han realizado estas acciones.

Estos ejemplos son más que suficientes para motivar la presente, regresando las licencias a los Cabildos, y en su autonomía determinen que hacer.

No debemos volver a permitir que sin licencia, sin descuento a su salario, los habitantes de los municipios paguen a sus autoridades para ir a realizar políticas a través de su salario, porque las reuniones de tipo políticas, nada contribuyen al desarrollo de sus ciudades, además de las implicaciones legales, por el indebido uso de recursos públicos.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente modificación al artículo 42 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal para el Estado de Baja California Estado de Baja California.

DECRETO

UNICO.- Se modifica el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California Estado de Baja California

ARTÍCULO 42.- De las ausencias de un Munícipe.- Las ausencias de un munícipe podrán ser temporales o definitivas. Serán ausencias temporales las que no sean mayores a 30 días naturales. La ausencia temporal será resuelta en definitiva por el Ayuntamiento,. Las ausencias

temporales serán cubiertas por el suplente. El Presidente Municipal está obligado a solicitar licencia temporal, si abandona los límites territoriales de su Municipio, durante su encargo, debiendo justificar y motivar la razón del presente.

Las ausencias mayores a 30 días naturales serán resueltas en definitiva por el Congreso del Estado.

Cuando por cualquier circunstancia el suplente no asumiera el cargo o no se presentara, el Gobernador del Estado enviará una terna de propuesta al Congreso del Estado

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de Febrero del año dos mil veinte y uno

Atentamente

Diputado David Ruvalcaba Flores

Partido Revolucionario Institucional.